



FIGURA DE PLANEAMIENTO GENERAL

MP-8

FIGURA DE PLANEAMIENTO

- Modificación Puntual de las NN.SS. en el ámbito de la Normativa Estética.

DESCRIPCION

- Normativa Estética de las Normas Subsidiarias.

EMPLAZAMIENTO

- Término Municipal de Mojácar.

TRAMITACIÓN

- Aprobación Definitiva: 06/07/2001 - C.P.O.T. y U. - Junta de Andalucía
- Publicación: B.O.P. 17/07/2001

OBJETO - RESUMEN

- Normativa Estética General. Artículo 57 de las NN.SS.

CONTENIDO

- Publicación B.O.P. nº 137, fecha 17/07/2001
- Copia Acta del Pleno., fecha 7/07/2001
- Informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería., CPU 4501 DC, de fecha 6/06/2001.

OBSERVACIONES

Abreviaturas utilizadas

Fecha ND/DEA	Fecha de notificación ó de desestimación de escrito de alegaciones
(*)	R.G.C. Reglamento General de Circulación.
(**)	O.C. Ordenanza de Circulación.
(***)	L.S.V. Ley de Seguridad Vial.

Contra este acto administrativo puede interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de dicho orden Jurisdiccional del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente (artículo 17.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (Real Decreto 320/94) de 25 de febrero).

TIEMPO DE PAGO: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza. Vencido este plazo de pago voluntario sin haberla satisfecho se llevará a cabo su exacción por el procedimiento de apremio con el 20 por 100 de recargo, intereses de demora y costas.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En c/ Puerta del Mar, nº 3-Bajo, los días hábiles de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas, utilizando el impreso para ello establecido.

Los expedientes correspondientes obran en la Unidad de Sanciones del Área de Protección Ciudadana y Tráfico de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Adra, 6 de julio del 2001.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Joaquin Navarro Imberón.

4909/01

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

ANUNCIO DE LICITACION

Por acuerdo de 29 de junio de 2001 se aprueba el siguiente expediente de contratación:

I. Entidad adjudicataria.

- Organismo: Ayuntamiento de Huércal de Almería.
- Dependencia: Secretaría

II. Objeto.

- Descripción: Adjudicación del arrendamiento de «Café-Bar del Área Recreativa de La Gloria».
- División por lotes: No.
- Lugar de ejecución: Municipio de Huércal de Almería.
- Plazo de ejecución: CINCO AÑOS, prorrogable por igual periodo.

III. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

IV. Precio y dotación presupuestaria.

- Precio del contrato: Treinta mil pesetas/mes (180,30 e), que podrá ser mejorado al alza. El precio incluye el IVA y demás tributos aplicables.

V. Fianzas.

- Provisional: 14.400 pesetas (86,55 e).
- Definitiva: El 4 por 100 del importe de adjudicación.

VI. Obtención de documentación e información.

En copistería COPIAMASTER en C/. General Tamayo, núm., en Almería.

En Ayuntamiento de Huércal de Almería (tfnos. 950300050 y 950300062).

VII. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación:
- Otros: No se establecen.

VIII. Presentación de ofertas.

a) Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal en el plazo de los trece días naturales siguientes al de publicación del presente Pliego en el BOP de Almería, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. De acabar en sábado, se prorrogará al lunes siguiente o inmediato hábil no sábado.

b) También podrán presentarse en los demás medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien en este caso el licitador deberá comunicar, y acreditar, al Ayuntamiento, via telegrama o fax, dicha presentación dentro del plazo establecido.

IX. Apertura de proposiciones.

Se efectuará por la Mesa el tercer día hábil siguiente -excepto sábados- al determinación del plazo de presentación de proposiciones, en acto público (sólo en la apertura de los sobres B), a las 11,00 horas, en el salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Modelo de Proposición.

«D./D^a....., vecino de....., con domicilio en....., con NIF núm....., en nombre propio/en representación de....., con NIF núm..... con domicilio en....., conforme acredito con..... enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería, por procedimiento abierto, y tramitación urgente, tramitado para la adjudicación de la ejecución del arrendamiento del CAFE-BAR del Área Recreativa de La Gloria, efectúa oferta para dicho arrendamiento por importe de..... (en letra y número).

Fecha y firma"

Huércal de Almería, a 2 de julio de 2001.

LA ALCALDESA, firma ilegible.

5084/01

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión de carácter extraordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2001, acordó **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación puntual de NN.SS. en el ámbito de la Normativa Estética, cuyo texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican mediante el presente anuncio:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NN. SS.

NORMATIVA ESTÉTICA

AMBITO: TÉRMINO MUNICIPAL DE MOJÁCAR

1.- ANTECEDENTES.

La Normativa Urbanística de aplicación en el municipio de Mojácar son las Normas Subsidiarias de Planeamiento,

aprobadas Definitivamente en Comisiones Provinciales de Urbanismo de Almería de fechas 29 de mayo y 23 de diciembre de 1987.

El artículo 128.1 de la Ley 1/97 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé la posibilidad de modificar los elementos de planos, proyectos, programas, normas y ordenanzas que se sujetarán a las mismas disposiciones para su tramitación y aprobación.

2.-OBJETO.

La redacción del presente documento pretende la Modificación Puntual de NN.SS. de Mojácar, en lo referente a normativa estética (Art. 57), de aplicación a las construcciones que se realicen en el Municipio, distinguiendo entre las edificaciones que se realicen en el ámbito del casco antiguo de Mojácar (el ámbito será el que prevé el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco antiguo de Mojácar en tramitación) y las del resto del municipio, incluyéndose las edificaciones en la costa y en el interior.

Las presentes modificaciones puntuales regulan igualmente aspectos relativos al Art. 54.8 (Alturas de edificación), prevaleciendo, en caso de conflicto, las mismas sobre lo establecido en el citado artículo.

Del mismo modo, las disposiciones del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Mojácar prevalecerán, dentro del ámbito que para el mismo se establece, sobre lo regulado en el ANEXO 1 (MOJACAR PUEBLO) del presente documento.

3.-JUSTIFICACIÓN LEGAL.

La presente modificación supone una alteración de ordenanzas generales de edificación, sin alterar clasificaciones ni aprovechamientos establecidos en las vigentes NN.SS., por lo que se considera una modificación no cualificada en el sentido del Art. 129 de la Ley del Suelo 1/1997.

Las modificaciones del Planeamiento municipal están incluidas en el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental (Decreto 292/95) en tanto que afectan al medio ambiente (clasificación del suelo, sistemas generales y suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable). La modificación propuesta no afecta a ninguna de los anteriores parámetros, por lo que no le es de aplicación la medida de prevención ambiental.

4.- MEMORIA JUSTIFICATIVA (CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD).

La modificación que se propone, pretende servir como mecanismo aclaratorio de los criterios generalistas que señalan las vigentes normas, corrigiendo vicios en la aplicación y propuestas no acordes con la imagen de Mojácar, distinguiendo entre la normativa estética de Mojácar-Pueblo y el resto de la playa, previendo en el primero una aplicación rigurosa, al encontrarnos en un casco histórico de gran valor arquitectónico y urbanístico.

La nueva propuesta supone aclarar los siguientes aspectos:

-Ajustar los criterios compositivos y estéticos a la imagen tradicional del municipio, corrigiendo los vicios y desajustes de las actuales normas, creando mecanismos compositivos propios de las tipologías arquitectónicas populares de Mojácar.

- Se plantea un tratamiento especial para el núcleo urbano de Mojácar diferenciado del resto, en el que se ponen de relieve las singularidades paisajísticas, compositivas y morfológicas del núcleo consolidado.

5.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

Seguidamente se acompaña la definición de invariantes tipológicas de la arquitectura popular de Mojácar y anexos referidos a Mojácar Pueblo y Mojácar Playa y resto del territorio municipal, así como la nueva redacción del Art. 57 de las NN.SS.

5.1 INVARIANTES DE LA TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA POPULAR DE MOJÁCAR.

Entre otros, se pueden establecer las siguientes características:

1) Ausencia absoluta de motivos decorativos y superfluos; prefabricados como balaustradas, molduras, piedra artificial, etc.

2) Yuxtaposición de cuerpos simples, formas puras y volúmenes primarios puramente acusados.

3) Superficies lisas que respetan el plano sin destruirlo.

4) Las aristas de los volúmenes separan violentamente planos de luz y sombra. Las aristas son vivas, marcando huecos de fachada de formas puras.

5) En carpintería policromía clara y brillante, a base de tonos pálidos y en paramentos de fachada, el blanco «Andaluz».

6) Las cubiertas son planas formando pequeños paños cuadrangulares, marcando los tonos rojizos del material de cubrición con pretiles de color blanco y constituyendo ésta la quinta fachada y realizando la composición de lugares elevados.

5.2 ARTICULO 57 - CONDICIONES ESTÉTICAS.

La composición, fachada, huecos, volúmenes, así como en general los materiales y el sistema de construcción, deberán mantener en lo posible las invariantes de las tipologías existentes, no autorizándose materiales que por su calidad, textura o color alteren o distorsionen sensiblemente el carácter de la zona.

El Ayuntamiento podrá sugerir que se introduzcan en el proyecto las modificaciones que se consideren necesarias y en los edificios existentes o en construcción, los pertinentes para el mejor ornato público, de acuerdo con los artículos 138 y 246 de la Ley del Suelo 1/1997.

ANEXO I. MOJACAR PUEBLO

El ámbito de aplicación será el que señala el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Mojácar en tramitación. Se mantendrán las invariantes de las tipologías arquitectónicas existentes, sin alterar el carácter de la zona por su composición, calidad, textura o color.

El Ayuntamiento llevará a cabo un análisis exhaustivo del proyecto, pudiendo introducir en la concesión de licencias condicionantes estéticos, debiendo aportar el proyecto la composición de fachadas colindantes y fotografía.

A continuación se detalla de manera pormenorizada los elementos que integra la urbanización y edificación:

I-1.- Pavimentos.

La pavimentación en el núcleo se realizará a base de piedra del lugar en tonos marrones, sin establecer distinción entre acera y calzada, salvo en zonas de tráfico rodado.

Se prohíbe la ocupación de la vía pública con rampas o peldaños.

Las zonas comunes privadas con solución de continuidad con la vía pública no podrán tener un tratamiento de pavimento distinto de ésta.

1-2.- Mobiliario Urbano y Alumbrado Público.

El mobiliario urbano, papeleras y jardineras obedecerán a las siguientes características: Serán de materiales tradicionales (forja, madera, cerámica), evitando en todo caso los prefabricados de hormigón.

Los bancos serán de madera.

El Ayuntamiento designará los modelos a emplear, según las características del lugar donde se ubiquen.

El alumbrado público se realizará con faroles tradicionales color negro con luces cálidas, tipo alógeno metálico, evitando el empleo de luces blancas o excesivamente amarillas.

Se prohíbe expresamente los letreros luminosos, neón, etc.

El alumbrado de zonas comunes privadas se realizará con el mismo criterio anterior.

1-3.- Fachadas.

Las fachadas de los edificios públicos o privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo siempre que lo disponga la autoridad municipal.

1-3.1.- Composición.

Prevalecerá claramente el macizo sobre el hueco. Los huecos de ventanas serán de formas cuadradas o rectangulares y proporcionales, evitando la disposición de huecos horizontales y verticales que superen 1/1,5 ancho-largo y viceversa.

El tanto por ciento de macizo sobre el hueco será del 70% salvo puertas de garaje.

Se prohíbe expresamente arcos de medio punto, recrecido de huecos, alféizar de mármol o piedra artificial, estructuras vistas, plantas diáfanos y pilares de sección circular, así como vuelos cerrados.

Se prohíbe igualmente las cúpulas y pérgolas.

1-3.2.- Revestimientos.

Las fachadas, vallados de solares y medianeras visibles desde la vía pública, serán enfoscadas y pintadas de color blanco cal o enaladas, con acabados lisos en todo el paramento, sin que aparezcan zócalos.

Se prohíbe expresamente el empleo de ladrillo y bloque visto y aplacado de cualquier material. Así mismo se prohíbe el cerramiento de vidrio tipo pavés y la formación de hendiduras y molduras en los paramentos exteriores.

En cuanto al vallado de solares, tendrán una altura mínima de 3 metros hasta ocultar medianerías y tendrán el mismo tratamiento de las fachadas, admitiéndose de mampostería en seco, en piedra caliza, similar a edificaciones históricas.

1-3.3.- Carpintería y elementos de protección.

La carpintería será de forma tradicional en madera en su color o tono oscuro y postigo en su color o pintado azul, amarillo o verde Mojácar.

Madera vista de tonalidad oscura. Se prohíbe el pino, haya u otras maderas claras vistas.

Madera esmaltada en colores azul y verde con referencia PANTONE.

Se prohíbe expresamente las puertas metálicas galvanizadas en su color, persianas enrollables de PVC y aluminio celosías en cualquier material, así como las rejas de tijera en cierre de huecos y escaparates.

Las puertas de garaje serán de madera en su color o esmaltadas en blanco o imitación madera.

Los antepechos de terrazas serán de cerramiento continuo o barandillas de hierro forjado pintado de color negro, máximo 1,10 metros.

Se prohíben puertas en chapas metálicas en cualquier solución.

Se prohíbe expresamente el empleo de balaustradas de mármol o piedra artificial y de madera, barandillas de aluminio y celosías en cualquier material.

1-4.- Cubiertas.

Las cubiertas serán planas, transitables o no, rematadas con material cerámico en tonos rojizos, con pretilos rematados en color blanco interior y exteriormente sin albardilla.

Altura máxima de antepecho, 1 metro.

Se prohíbe expresamente cubiertas inclinadas de teja u otros materiales, impermeabilización con materiales bituminosos de colores oscuros o metálicos.

No se permiten los castilletes de escalera sobre la altura máxima.

Sobre cubierta sólo se admiten elementos e instalaciones tales como chimeneas, paneles de captación de energía solar, aparatos de climatización y acondicionamiento de aire, antenas y shunts, debiendo quedar integrados en la volumetría máxima permitida, ocultos, o camuflados a modo de chimenea tradicional (caso de los shunts).

Las líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y de telecomunicación no serán visibles desde la vía pública.

1-5.- Muros de contención

En los muros de contención para conformar la plataformas de viviendas o espacios libres se resolverán con muros de piedra vista sin aplacar, ofreciendo el canto visto.

ANEXO II. MOJÁCAR PLAYA Y RESTO DEL T.M.

El ámbito de aplicación será el Término Municipal de Mojácar a excepción del que señala el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Mojácar en tramitación. Se mantendrán las invariantes de las tipologías arquitectónicas existentes, sin alterar el carácter de la zona por su composición, calidad, textura o color.

El Ayuntamiento llevará a cabo un análisis exhaustivo del proyecto, pudiendo introducir en la concesión de licencias condicionantes estéticos.

Deberá prever de forma obligatoria una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de parcela y otra en vía pública.

A continuación se detalla de manera pormenorizada los elementos que integra la urbanización y edificación:

En referencia a los cortijos, se conservará la tipología constructiva típica y materiales tradicionales para este tipo de edificaciones.

II-1.- Pavimentos.

La pavimentación de calzadas y aceras públicas se realizarán según las condiciones generales de urbanización de las normas subsidiarias.

Se prohíbe la ocupación de la vía pública con rampas o peldaños.

Las zonas comunes privadas con solución de continuidad con la vía pública no podrán tener un tratamiento de pavimento distinto de ésta. El color y textura de las aceras será definido por el Ayuntamiento.

II-2.- Mobiliario Urbano y Alumbrado Público.

El mobiliario urbano, bancos, papeleras y jardineras obedecerán a las siguientes características: Serán de materiales tradicionales (forja, madera, cerámica), evitando en todo caso los prefabricados de hormigón.

El Ayuntamiento designará los modelos a emplear, según las características del lugar donde se ubiquen.

El alumbrado público se realizará con faroles tradicionales color negro con luces cálidas, tipo alógeno metálico, evitando el empleo de luces blancas o excesivamente amarillas.

Se evitará la colocación de elementos metálicos por la corrosión producida por ambientes marinos.

El alumbrado de escaparates y zonas comunes privadas se realizará con el mismo criterio anterior.

II-3.- Fachadas.

Las fachadas de los edificios públicos o privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierta, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo siempre que se lo disponga la autoridad municipal.

Las alturas de edificación se medirán en cualquier punto de contacto del edificio con el terreno natural, no superándose en ningún punto la altura o el número de plantas máximos permitidos en cada caso.

No se permiten viviendas bajo rasante ni la solución de patio inglés.

II-3.1.- Composición.

Prevalecerá claramente el macizo sobre el hueco. Los huecos de ventanas serán de formas cuadradas o rectangulares y proporcionales, evitando la disposición de huecos horizontales y verticales que superen 1/1,5 ancho-largo y viceversa.

Se prohíbe expresamente: recrecido de huecos, estructuras vistas, plantas diáfnas y pilares de sección circular, así como vuelos cerrados.

Se evitará la repetición modular de fachadas y edificios, debiendo interrumpir el ritmo de elementos compositivos o volúmenes cada cuatro elementos iguales. Esta repetición se entiende tanto para elementos horizontales como verticales en escalonamiento de fachadas.

Las terrazas cerradas serán con arcos.

No podrán aparecer fachadas vistas en ningún caso bajo la rasante natural del terreno.

Ninguna fachada (interior o exterior) podrá tener más plantas que el número máximo permitidas según las normas, a partir de las cuales deberá escalonarse la edificación.

II-3.2.- Revestimientos.

Las fachadas, vallados de parcelas y medianeras visibles desde la vía pública, serán enfoscadas y pintadas de color blanco cal o enaladas, con acabados lisos en todo el paramento, sin que aparezcan zócalos.

Se prohíbe expresamente el empleo de ladrillo y bloque visto y aplacado de cualquier material. Así mismo se prohíbe el cerramiento de vidrio tipo pavés y la formación de hendiduras y molduras en los paramentos exteriores.

En cuanto al vallado de parcelas, tendrán una altura máxima de 1,60 metros de cerramiento opaco y tendrán el mismo tratamiento de las fachadas.

II-3.3.- Carpintería y elementos de protección.

La carpintería y puertas metálicas serán de forma tradicional preferentemente en madera y postigo en color oscuro o pintada en color blanco, azul, verde o amarillo Mojácar.

Podrán utilizarse asimismo carpintería y puertas metálicas de aluminio en colores: blanco, azul, verde y amarillo Mojácar (Ref. PANTONE), (no en cerramiento de arcos).

Las persianas serán imitación madera (no pintadas color marrón).

Se prohíbe expresamente las puertas metálicas galvanizadas en su color, celosías en cualquier material, así como las rejillas de tijera en cierre de huecos y escaparates y carpinterías en colores distintos de los expresados en el párrafo anterior.

Los antepechos de terrazas serán de cerramiento continuo o barandillas de hierro forjado de altura máxima 1,20 metros.

Se prohíbe expresamente el empleo de balaustradas de mármol o piedra artificial y celosías en cualquier material.

II-4.- Cubiertas.

Las cubiertas serán planas preferentemente, transitable o no, rematadas con material cerámico en tonos rojizos, con pretiles rematados en color blanco interior y exteriormente sin albardilla.

Se podrá utilizar la cubierta de teja curva envejecida en vivienda unifamiliar aislada en una proporción del 40% de la superficie de cubierta. En el resto de edificaciones (hotelero y viviendas agrupadas) queda prohibida.

Se prohíbe expresamente la impermeabilización con materiales bituminosos de colores oscuros vistos o metálicos, serán de color rojizo, así como el empleo de tejadillos de teja sobre huecos, coronación de muros, voladizos y vallados de parcela.

Sólo se permiten castilletes de escalera sobre la altura máxima en las viviendas unifamiliares aisladas, debiéndose retranquear al menos 3 metros de la fachada, y con una superficie construida máxima de 6 m².

Sobre cubierta sólo se admiten elementos e instalaciones tales como chimeneas, paneles de captación de energía solar, aparatos de climatización y acondicionamiento de aire, antenas y shunts, debiendo quedar integrados en la volumetría máxima permitida, ocultos, o camuflados a modo de chimenea tradicional (caso de los shunts).

Las líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y de telecomunicación no serán visibles desde la vía pública.

Se justificarán dos plazas de garaje por vivienda.

II-5.- Muros de contención

En los muros de contención para conformar las plataformas de viviendas o espacios libres se resolverán con muros de piedra vista sin aplacar, ofreciendo el canto visto.

II-6.-

Las escaleras externas se harán de fábrica con la misma tipología que el resto de la fachada: blancas y peldaños en cerámica roja.

II-7.-

Porches tradicionales con puntas volando se realizarán en madera, o pintados en imitación madera o azul Mojácar.

II-8.-

Los arcos serán rebajados o medio punto puros.

II-9.- Letreros luminosos.

4524/01

Se harán según modelo del Ayuntamiento.

En Mojácar, a 11 de julio de 2001.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Miguel José Abellán Peñuela.

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

E D I C T O

4521/01

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

A N U N C I O

D. Salvador Esparza Pedrol, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mojácar, (Almería).

HACE SABER: Que en la sesión de carácter Extraordinaria celebrada por el Pleno Corporativo el día 21 de mayo de 2001, se aprobó inicialmente la ORDENANZA DE VERTIDOSALAREDMUNICIPALDEALCANTARILLADO, por lo que en ejecución del citado acuerdo y en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la LRBRU, se expone el expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA DIAS a fin de que por cualquier interesado puedan formularse alegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mojácar, a 05 de junio de 2001.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Salvador Esparza Pedrol.

4522/01

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

A N U N C I O

D. Salvador Esparza Pedrol, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mojácar, (Almería).

HACE SABER: Que en sesión de carácter extraordinaria celebrada por el Pleno Corporativo el día 21/05/2001, se adoptó por unanimidad de los aprobar definitivamente la MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO que seguidamente se transcribe:

En su **Artículo nº 3**: Añadir al texto donde dice: «Así como a las personas físicas» la siguiente aclaración: «que se consideren vinculadas al desarrollo turístico del Municipio.»

En su **Artículo nº 12, apartado e)**: Suprimir donde dice: «por los representantes de las Entidades Bancarias y Cajas», y sustituir por: «Por los representantes de constructoras, inmobiliarias, promotoras, etc...».

En su **Artículo nº 12 apartado f)**: Cambiar el texto para que quede del siguiente modo:

I)- Un vocal, elegido entre ellos mismos, por las personas físicas integrantes de la Asamblea.

II)- Un vocal, elegido entre ellos mismos, por las empresas vinculadas al sector y que no se hallan especificadas en apartados anteriores, tales como, empresas de transporte, agencias de viaje, mayoristas, centrales de reserva, alquiler de vehículos, servicios deportivos, prestatarios de servicios turísticos de ocio y alternativos, etc...

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mojácar, a 04 de junio de 2001.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Salvador Esparza Pedrol.

D. Joaquín García Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nijar (Almería).

HACE SABER: Que iniciado expediente de expropiación forzosa, por motivos urbanísticos, para ocupación de los bienes y derechos que después se dirán, necesarios para la apertura de calle en San José, según calificación dada por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se hace pública la relación de bienes y propietarios afectados para que, dentro del plazo de 15 DIAS, contados a partir de la inserción del presente edicto en el B.O.P., puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se publica.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material o legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS:

- Jimena Alonso Mathias (D.N.I. 2.426.219), franja de terreno urbano de 751 m2., comprendida entre las calles Ensenada y Del Puerto, de San José, Ref. Catastral 99930-03 (a nombre de Viuda de Zalewski Miroslaw).

En Nijar, a 14 de junio de 2001.

EL ALCALDE, Joaquín García Fernández.

5140/01

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL RIO

E D I C T O

Aprobado inicialmente por esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2001, el Proyecto de Modificación del P.D.S.U. de Paterna del Río (Almería), se somete a información pública durante el plazo de UN MES el expediente completo, en virtud de lo dispuesto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, vigente en Andalucía en virtud de lo dispuesto en el art. único de la Ley andaluza 1/1997, de 18 de junio, encontrándose el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el supuesto de no presentarse alegaciones en el periodo de información pública, se entenderá aprobado provisionalmente, sin necesidad de nuevo acuerdo por parte de esta Corporación Municipal.

Paterna del Río, a trece de julio de 2001.

EL ALCALDE, Antonio Serrano Carmona.



0E8207861



CLASE 8ª

Interviene el Sr. Concejal y portavoz del grupo IU-CA, **D. Carlos Cervantes Zamora**, quien se manifiesta en el sentido de reiterar el incumplimiento de la notificación personalizada a los afectados en sus viviendas por el Plan Especial, y de que por el equipo de gobierno se les está intentando convencer de que todo el mundo se ha enterado del Plan.

El Sr. Alcalde, **D. Salvador Esparza Pedrol**, le contesta en el sentido de no poder retrasar más la aprobación provisional del expediente, y considera el expediente lo suficientemente difundido.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejal del grupo IU-CA, **D. Serafin Alarcón López**, quien pregunta al Alcalde acerca de lo que va a pasar con el Arco de Luciana, a lo que el Sr. Alcalde, **D. Salvador Esparza Pedrol**, contesta en el sentido de haberse encargado el proyecto de ejecución del futuro Ayuntamiento a la Diputación, en el cual se recogerá la restauración del arco.

Tras el debate y llegado el turno de la votación, se plantea una enmienda por el grupo IU-Ca en el sentido de dejar sobre la mesa el expediente hasta que conste la notificación personalizada del expediente de referencia a los afectados. Sometida la enmienda a votación, ésta es rechazada por MAYORÍA de los asistentes con el siguiente resultado: dos votos a favor del grupo IU-CA y ocho votos en contra de los cuales: cuatro del grupo PP, dos del grupo PSOE, y dos del grupo MOJACAR 2.000.

Vista la propuesta de acuerdo, tras el debate y llegado el turno de la votación se aprueba por MAYORÍA de los asistentes con el siguiente resultado: ocho votos a favor, de los cuales cuatro del Grupo P.P., dos del Grupo P.S.O.E., y dos del Grupo Mojácar 2000, y dos votos en contra del Grupo IU-CA.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NN.SS EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA ESTÉTICA.

Visto el expediente tramitado con objeto de la Modificación puntual de NN.SS en el ámbito de la Normativa Estética, así como el informe preceptivo emitido por la C.P.O.T recibido con fecha 15/06/01, en sentido FAVORABLE.

Visto el Dictamen favorable, por MAYORÍA de los asistentes con el voto particular en contra del Sr. Concejal y portavoz del grupo IU-CA, **D. Carlos Cervantes Zamora**, de la Comisión Informativa de Urbanismo, por el que se eleva al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de NN.SS en el ámbito de la Normativa Estética.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado en el plazo de quince días a la C.P.O.T., junto con dos copias diligenciadas del documento aprobado.

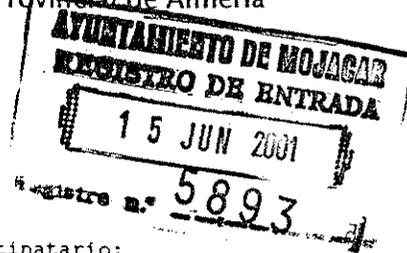
TERCERO: Ordenar la publicación de su texto íntegro en el B.O.P.

Visto el Dictamen, e iniciado el turno de debate, toma la palabra el Sr. Concejal y portavoz del grupo IU-CA, **D. Carlos Cervantes Zamora**, quien se manifiesta en el sentido de hacer hincapié en el informe anterior de la C.P.O.T recibido con fecha 13/12/00, que era favorable a aplicar esta norma en el pueblo y no muy partidaria de su aplicación a la playa por considerarla demasiado homogeneizadora de la tipología arquitectónica.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
Delegación Provincial de Almería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Obras Públicas y Transportes	
	11 JUN. 2001	NUM. 5480
	DELEGACION PROVINCIAL ALMERIA	



Destinatario:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
04638-MOJACAR (ALMERIA)

Fecha: 11 de Junio de 2001.

Referencia: URB/DAM/EN

Asunto: Rdo. Informe

EXPEDIENTE: 4501 DC
PROMOTOR : AYUNTAMIENTO.
ASUNTO ...: MODIFICACION PUNTUAL NNSS
SITUACION : MOJACAR

Adjunto remito informe emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 06 de Junio de 2001, recaída en el expediente de referencia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE URBANISMO
Y ORDENACION DEL TERRITORIO



Ede.: M^a Dolores Aguilera Molina.-



AYUNTAMIENTO DE MOJACAR CPU 4501 DC
REGISTRO DE ENTRADA

I N F O R M E

15 JUN 2001

5893

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 06 de Junio de 2001.

VISTO el expediente instruido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes bajo el número 4501 DC, sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (Normativa Estética) de MOJACAR (Almería), promovido por EL AYUNTAMIENTO, cuyo objeto es modificar las ordenanzas estéticas correspondientes a las normas de edificación, art. 57 de las actuales Normas Subsidiarias de Mojácar. Se regulan aspectos compositivos, materiales y constructivos en fachadas, carpinterías, cubiertas, pavimentos, mobiliario urbano, revestimientos y muros de contención, relacionando las soluciones expresamente prohibidas y aquellas otras permitidas.

VISTO el informe favorable con condicionantes de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 13/12/00.

CONSIDERANDO que se ha dado cumplimiento a los condicionantes de la Resolución de 13/12/00 de Comisión Provincial de O.T. y Urbanismo y que el nuevo texto presentado no ha variado sustancialmente respecto del informado con anterioridad.

El presente expediente ha sido remitido a esta Comisión a fin de que se emita el informe previsto en el artículo 24 del Decreto 77/1994 de 5 de abril.

VISTAS LAS DISPOSICIONES LEGALES SIGUIENTES:

- Texto conjunto de la Ley 1/1997, de 18 de Junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana en Andalucía, con los preceptos en vigor del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.
- Decreto 77/1994 por el que se regulan las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose a los órganos que se atribuyen.



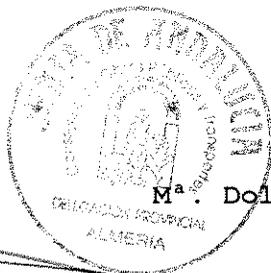
- Ley 30/1192 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo **INFORMA FAVORABLEMENTE** la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (Normativa Estética) de MOJACAR.

Almería, 06 de Junio de 2001.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE,



M^a. Dolores García Bernaldo de Quirós.



Francisco Espinosa Gaitán.

